

## Concepto 050631 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20206000050631\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000050631

Fecha: 10/02/2020 01:57:10 p.m.

Bogotá D.C.

EMPLEOS. -CALIDADES PARA SER ELEGIDO. Forma de proveer el empleo del Personero Municipal. Rad.: 20199000422492 de fecha 31 de diciembre de 2019.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta si el acto administrativo de regulación del concurso para proveer el empleo de personero municipal puede prohibir la presentación de hoja de vida por intermedio de otra persona, me permito manifestarle lo siguiente:

La elección del Personero por parte del Concejo Municipal es una obligación de rango Constitucional (Art. 313 C.P); para ello, la ley ordena el practicar un concurso de méritos para la elección del mismo, el cual puede adelantarlo el Concejo directamente o por intermedio de entidades o instituciones especializadas.

De otra parte, el decreto 1083 de 2015 dispone en relación con los concursos de elección de personeros:

"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo."

Es así como, el concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas: la convocatoria, el reclutamiento y las pruebas.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el ánimo de responder su inquietud, en criterio de esta Dirección Jurídica las condiciones del concurso se encuentran establecidas en la respectiva convocatoria, en consecuencia, tendrá que acogerse a lo dispuesto en ella. Sin embargo, es importante destacar lo dispuesto en el artículo 2.2.27.3 mecanismos de publicidad establecidos en el Decreto 1083 de 2015, el cual señala que la publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia. En consecuencia, en criterio de este Departamento Administrativo los mecanismos de publicidad o radicación de documentos de cada proceso de selección podrán cambiar dependiendo de la región del país en que se encuentre. Para el caso particular se trata municipios del departamento de Bolívar, por ende, es posible que la entrega de documentos se realice de manera personal a través de una tercera persona. Pero respetando lo establecido en la respectiva convocatoria.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo</a> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES	
Director Jurídico	
Proyectó: Luis Fernando Nuñez	
Revisó: Jose Fernando Arroyave	
Aprobó. Armando Lopez Cortes.	
12602.8.4	

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:51:55